

AT



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2022-MPHCO/O

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

Huánuco, 19 de enero 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero de 2022; el Dictamen N° 43-2021-MPHCO/CM/CACI, del 22 de noviembre de 2021, por la Comisión de Administración y Control Institucional; el Informe Legal N° 892-2021-MPHCO-GAJ, del 11 de noviembre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 02248-2021-MPHCO-GAF, del 22 de octubre de 2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 0519-2021-MPHCO-GAF/SGP, del 21 de octubre de 2021, de la Subgerencia de Patrimonio; el Informe N° 0272-2021-MPHCO-GAF, del 27 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 0450-2021-MPHCO-GAF/SGP, del 23 de setiembre de 2021, de la Subgerencia de Patrimonio; el Expediente Administrativo N° 202126369, del 09 de setiembre de 2021, presentado por el administrado Marco Antonio Barrueta Vega, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el artículo 39° de la indicada norma que precisa que, *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"*. Asimismo, el 41° establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, su artículo 56° señala que *"Son bienes de las municipalidades, 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios de públicos locales". 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. Y el Artículo 59° indica que "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal."*

Que, por otro lado, el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que, *"Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Presente Ley y su Reglamento, en lo que fuere aplicable, (...)".*

Que, el artículo 94° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece: *"Solo se podrá dar en arrendamiento directo predios del dominio privado estatal, en los siguientes casos: 1. Cuando se encuentre ocupado por más de un (01) año anterior a la fecha de publicación del Reglamento sin mediar vínculo contractual alguno, siempre que el poseedor pague la renta dejada de percibir durante el año inmediato anterior a la suscripción del contrato. La renta será fijada al valor comercial. 2. Cuando la Renta mensual a valor comercial resulte ser inferior al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y el periodo de alquiler no exceda de un año, pudiendo ser renovada como máximo hasta en dos (02) oportunidades."*

Que, mediante el segundo párrafo del numeral 6.2.4) de la Directiva N° 005-2016/SBN establece: en el caso de la causal de posesión, contemplada en el numeral 1) del artículo 94° del Reglamento, la entidad titular del



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

predio necesariamente verifica dicha situación a través de una inspección técnica in situ. Para tal efecto, el predio debe encontrarse ocupado, en su mayor parte, y delimitado en su totalidad. En todos los casos, la información recogida en el predio se consigna en el informe técnico legal correspondiente.

Que, el numeral 4) del Artículo 95° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece *"La existencia de ocupantes sobre el predio estatal no constituye impedimento para su libre disponibilidad, por lo que es factible la aprobación de actos de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que tal circunstancia se ponga en su conocimiento por escrito"*.

Que, del acervo documentario se tiene que, mediante Expediente No 202126369, de fecha 09/09/2021, el Sr. Marco Antonio Barrueta Vega, solicita el cambio de titularidad de Arrendatario del inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en el Jr. Viña del Río N° 305 - Huánuco, a fin de que se celebre con el recurrente el contrato de arrendamiento y no con su padre Augusto Barrueta Mancilla, como se venía celebrando en su condición de inquilino desde el 27 de setiembre de 1957, por cuanto a la fecha su padre cuenta con 96 años de edad y depende de su persona, lo cual acredita con una Vigencia de Poder, inscrito en la partida Electrónica No 11066862, del Registro de Personas Naturales de la Oficina de Registros Públicos de Huánuco.

Que, mediante informe Técnico N° 020-2021-MPHCO-GAF/SGP/TPEL, de fecha 22 de setiembre de 2021, el Técnico de Administración de la Sub Gerencia de Patrimonio informa respecto a la petición del administrado Marco Antonio Barrueta Vega, sobre cambio de titularidad de arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Viña del Río No 305, señalando que el inmueble de propiedad municipal, inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en la partida No 02009126 - Ficha N° 11053, con una extensión total de 178.55 m2, se encuentra ocupada por el Sr. Augusto Barrueta Mancilla, desde el año 1957, encontrándose al día en sus pagos y verificando que también se encuentra ocupado por su hijo el Sr. Marco Antonio Barrueta Vega; asimismo, señala que es necesario celebrar nuevo contrato con el recurrente Marco Antonio Barrueta Vega, por cuanto el conductor primigenio Don Augusto Barrueta Mancilla, padre del solicitante, es una persona de avanzada edad.

Que, con Informe N° 00272-2021-MPHCO-GAF, de fecha 27/09/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Secretaría General, verificar el procedimiento administrativo iniciado por el Sr. Marco Antonio Barrueta Vega, sobre cambio de titularidad de arrendatario del predio ubicado en el Jr. Viña del Río N° 305, a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica y luego elevarlo a Sesión de Concejo, para que sea tratada a través del Concejo Municipal.

Que, con Informe Legal N° 961-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, conforme lo señala el numeral 4) del Artículo 95° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, *"La existencia de ocupantes sobre el predio estatal no constituye impedimento para su libre disponibilidad, por lo que es factible la aprobación de actos de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que tal circunstancia se ponga en su conocimiento por escrito"*, resultando en el presente caso procedente la suscripción de nuevo contrato de Arrendamiento Directo, con la persona de Marco Antonio Barrueta Vega, de conformidad al inciso c) del artículo 176°, que prescribe que puede efectuarse el arrendamiento directo cuando el predio se encuentra en posesión por un plazo mayor a dos (02) años, el mismo que debe tener por una vigencia de dos (02) años, y, considerando la propuesta económica de la Comisión de Evaluación y Tasación de Alquileres de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, con Dictamen N° 43-2021-MPHCO/CM/CACI, del 22 de noviembre de 2021, la Comisión de Administración y Control Institucional, habiendo revisado los documentos obrantes en el expediente, indica que, dada la condición del uso del predio como casa-habitación y no como local comercial, la renta mensual debe ser equivalente a S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles); por ello recomienda al pleno del concejo declarar procedente la suscripción del contrato de arrendamiento directo entre esta Comuna y el Administrado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Marco Antonio Barrueta Vega, el mismo que tendrá una duración de un (01) año, computados desde la fecha de suscripción del nuevo contrato.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR UNANIMIDAD**;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 43-2021-MPHCO/CM/CACI, del 22 de noviembre de 2021, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Suscripción del Contrato de Arrendamiento Directo, del inmueble Ubicado en el Jr. Viña del Río N° 305 - Huánuco, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el administrado Marco Antonio Barrueta Vega; el mismo que tendrá una **duración de un (01) año**, computados desde la fecha de suscripción del nuevo contrato, con una **merced conductiva mensual de S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles)**, en mérito al informe legal, informes técnicos y a los considerandos expuestos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y al administrado Marco Antonio Barrueta Vega, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra sujeta con el N° ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con notificar a la persona para su conocimiento y fines

02 FEB 2022

Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL